



Proceso : VERBAL-DECLARACION PERTENENCIA –
Radicado : 680014003004-2022-00272-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 16 de junio de 2022.

Karen Juliana Pinilla Ibáñez
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda que promueve NORBERTO MENDOZA ALARCON actuando mediante apoderado judicial contra PABLO ANTONIO PARRA y demás personas indeterminadas, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Identifique plenamente el predio objeto de usucapión tanto en el escrito de demanda, como en poder adjunto.
2. Anexe certificado especial de pertenencia del inmueble 300-34452 con fecha de expedición no mayor a 30 días teniendo en cuenta que no obra en el plenario data del 11 de julio de 2019.
3. Ajuste el acápite de la cuantía teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. Deberá el demandante anexar avalúo catastral expedido por el IGAC.
4. Señale el correo electrónico de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. -Artículo 6 del Decreto 806 de 2020-. Informe como obtuvo las direcciones electrónicas y en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. Indique si el proceso de la referencia ya ha sido conocido por otro despacho judicial.
6. Adjunte certificado de libertad y tradición 300-34452 con fecha de expedición no superior a 30 días, ya que pese a haberse indicado su anexo, se echa de menos su presencia.
7. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. También podrá otorgarse poder según lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. Se pone de presente que debe el poder estar completo, conforme lo indicado en el numeral 1.
8. Adjunte nuevamente todas las pruebas documentales, toda vez que la gran parte de las presentadas son ilegibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá el demandante allegar en un solo escrito de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el



envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 092, hoy 17 DE JUNIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1a2e885878cbcd74f56ebd7d2e302caa69a63e7e612bb496b036abd17c827f**

Documento generado en 16/06/2022 06:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>